

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 233

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.*

Que el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.*

Que el Artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*.

Que el artículo 8 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.*

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su último inciso establece que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos...”*

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá la resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que el artículo 90, segundo inciso del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control, de los Bienes y Existencias del Sector Público indica que *“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso si no donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*



888

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No 798 publicado en el Registro Oficial No 485 de 06 de junio del 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No 50 de 22 de junio de 2013, *“Transforma a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”*

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, en el Art. 11 literal d) *acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes de Inmobiliar para que a nombre y en representación del Director General de INMOBILIAR, emita resoluciones de transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.*

Que mediante Oficio No MAGAP-M.A.G.A.P-2016-0259-OF, de 23 de marzo de 2016, el señor Javier Poncede Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, solicitó a INMOBILIAR, lo siguiente *“Con base a los constantes requerimientos suscritos x los representantes legales de las Comunas Montañita y Olon, cantón y provincia de Santa Elena respecto a la transferencia de activos directos del Banco Central del Ecuador al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), agradeceré a usted efectuar el traspaso de los siguientes lotes, con claves catastrales números 203-054-001-00-00-00; 202-041-00-00-00-00 y 202-041-006-00-00-00, a esta Cartera de Estado, considerando que actualmente se encuentran asignados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. Esta solicitud la realizó al amparo del artículo 1 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999; considerando que dos de los referidos predios ya han cambiado su denominación de predio urbano a rustico”*

Que mediante Oficio No INMOBILIAR-SDTGB-2016-0108-O, de 14 de abril de 2016, el doctor Marco Vinicio Landazuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes de INMOBILIAR, informó al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, lo siguiente *“esta Cartera de Estado se encuentra ejecutando las gestiones administrativas, técnicas y legales para la transferencia de los inmuebles solicitados mediante Oficio No MAGAP-M.A.G.A.P-2016-0259-OF, de 23 de marzo de 2016, a favor del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para el cumplimiento que motivo dicha solicitud.*

Que mediante Informe Técnico C-230-16, de 13 de septiembre del 2016, suscrito por los funcionarios de la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles mediante el cual en el acápite de las recomendaciones establece lo siguiente; *“Técnicamente es viable el uso del inmueble solicitado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP)”*

Que mediante Acción de Personal No CGAF-DTH-2016-0099 de fecha 01 de junio de 2016, se designa como Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante) a la doctora Katya Paola Andrade Vallejo.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que: *Tierra rural. Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.*

El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley.

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que: *La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.*

Que el artículo 87 literales e y f de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que: *e) Las tierras rurales que pasen al dominio del Estado mediante sentencia ejecutoriada dentro de los procesos judiciales respectivos, así como aquellas que han sido legalmente incautadas y pasaron al dominio del Estado; f) Las tierras rurales que reciba el Estado por donaciones, legados y herencias; así como los predios rurales materia de sucesiones intestadas que, en virtud de lo dispuesto en la Ley, deben pasar a dominio del Estado;*

Que mediante oficio No INMOBILIAR-CZ8-2016-1523-O, de fecha 04 de Octubre del 2016, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a través de la Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes Inmuebles (S) DELEGADA DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR (E), solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emita una resolución de aceptación a la donación y transferencia de dominio de los bienes inmuebles consistentes en "Lotes de terreno A1, A2, con números de catastro **LOTE A1:** 202-041-006-00-00-00, ficha Registral 11704 **LOTE A2:** 202-041-007-00-00-00 Ficha Registral 11705; Casa y Solar ubicado en la calle Blanca Estrella y 13 de diciembre, esquina vía Olón con número de Código Catastral 203-054-001-00-00-00 Ficha Registral 12423; Lote de terreno ubicado en el sector No 202 de la Comuna Montañita con Código Catastral Número: 202-044-003, todos ubicado en la parroquia Manglar Alto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

RESUELVE

Art. 1.- Aceptar la donación y transferencia de dominio de los predios "Lotes de terreno A1, A2, con números de catastro **LOTE A1:** 202-041-006-00-00-00, ficha Registral 11704 **LOTE A2:** 202-041-007-00-00-00 Ficha Registral 11705; Casa y Solar ubicado en la calle Blanca Estrella y 13 de diciembre, esquina vía Olón con número de Código Catastral 203-054-001-00-00-00 Ficha Registral 12423; Lote de terreno ubicado en el sector No 202 de la Comuna Montañita con Código Catastral Número: 202-044-003, todos ubicado en la parroquia Manglar Alto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese al Gerente del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **26 OCT 2016**



ANTONIO JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

